

## **TIPS LEGALES N° 58**

### **RESOLUCIÓN NO. 437-2018-F DE LA JUNTA DE LA POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**¿Sabe usted cuál será el porcentaje de interés que cobrarán las entidades financieras por concepto de microcréditos?**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el numeral 9, del artículo 2 de la Sección I “Normas que regulan la fijación de las Tasas de Interés Activas Efectivas Máximas”, del Capítulo X “Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador”, del Título I “Sistema Monetario”, del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por el siguiente

"9. Para el microcrédito se establecen las siguientes tasas:

- a. Microcrédito Minorista: 28,50%
- b. Microcrédito de Acumulación Simple: 25,50%
- c. Microcrédito de Acumulación Ampliada: 23,50%..."

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** Lo dispuesto en el Artículo único de la presente resolución, aplicará para el sector financiero público, el sector financiero privado, las mutualistas y entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario. Para las demás entidades, se mantendrán las siguientes tasas de interés máximas para el Segmento Microcrédito:

- Microcrédito Minorista 30,50%;
- Microcrédito de Acumulación Simple 27,50%; y,
- Microcrédito de Acumulación Ampliada 25.50%.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de febrero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.